

EL CÓDIGO INTERNACIONAL Y LAS RESOLUCIONES DE ASAMBLEAS DE LA SALUD SUBSIGUIENTES



INTERNATIONAL
C O D E
DOCUMENTATION CENTRE

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS)

« ...habida cuenta de la vulnerabilidad de los lactantes en los primeros meses de vida, así como de los riesgos que presentan las prácticas inadecuadas de alimentación, incluido el uso innecesario e incorrecto de los sucedáneos de la leche materna, la comercialización de dichos sucedáneos requiere un tratamiento especial que hace inadecuadas en el caso de esos productos las prácticas habituales de comercialización »

- Preámbulo del Código

Resumen

El Código Internacional de Comercialización de los Sucédáneos de la Leche Materna fue aprobado por la Asamblea Mundial de la Salud (AMS) el 21 de mayo de 1981. Es un requisito mínimo que debe ser adoptado por todos los Estados con el propósito de proteger la salud de lactantes y niños pequeños, al evitar la comercialización inapropiada de sucedáneos de la leche materna.

Se alienta a los Estados Miembros a reforzar la aplicación del Código Internacional y de las subsiguientes resoluciones pertinentes de la AMS, haciendo más esfuerzos por monitorear y aplicar las medidas de protección de la lactancia materna, teniendo siempre presentes las resoluciones de la AMS para evitar los conflictos de intereses.

WHA 61.20 [2008]
Reiterada en WHA 63.23 [2010] & WHA 65.60 [2012]

Ámbito

El Código abarca la comercialización de los siguientes productos:

- Fórmulas infantiles, incluidas las fórmulas especiales, como las de soja, fórmulas sin lactosa, para lactantes de bajo peso al nacer o para prematuros.
- Otros productos de origen lácteo, alimentos y bebidas, incluidos los alimentos complementarios administrados con biberón, cuando están comercializados o cuando de otro modo se indique que pueden emplearse, con o sin modificación, para sustituir parcial o totalmente a la leche materna; leches de seguimiento y de crecimiento vendidas para bebés entre los seis meses y dos años de edad o más.
- Cualquier otro alimento o bebidas presentados como apropiados para dar a lactantes de menos de seis meses, tales como cereales, alimentos en potitos, té y jugos para bebés y aguas embotelladas.
- Los biberones y tetinas.

Artículos 2, 3 y resoluciones WHA 39.28 [1986],
WHA 49.15 [1996], WHA 54.2 [2001] & WHA 63.23 [2010]

Información clara

La información y los materiales educativos sobre la alimentación de lactantes y niños pequeños debe incluir datos claros y coherentes sobre:

- a) Los beneficios y la superioridad de la lactancia materna;
- b) La nutrición de la madre y como prepararse para la lactancia materna y como mantenerla;

- c) Los efectos nocivos que tiene sobre la lactancia materna la introducción de la alimentación con biberón;
- d) La dificultad de volver atrás sobre la decisión de no amamantar;
- e) El uso correcto de fórmulas infantiles, cuando proceda.

Si los materiales contienen información sobre el uso de fórmulas infantiles, deben:

- Explicar las consecuencias sociales y financieras de dicho uso;
- Explicar los riesgos para la salud resultantes del uso incorrecto o desnecesario de fórmulas infantiles o de otros sucedáneos de la leche materna;
- No contener imágenes o textos que puedan idealizar el uso de sucedáneos de la leche materna.

Artículos 4.2 y 7.2

Se debe explicar a los agentes de salud, a los padres y los cuidadores de bebés que las fórmulas infantiles pueden contener microorganismos patógenos y que deben ser preparadas y usadas correctamente.

En los programas de cuidado de niños pequeños, los Estados deben evitar cualquier conflicto de intereses, lo que significa que no se deben aprobar los materiales relativos a la alimentación de lactantes y niños pequeños proporcionados por las empresas.

WHA 49.15 [1996] & WHA 58.32 [2005]

Ninguna promoción al público

No deben haber publicidad ni cualquier otro mecanismo de promoción que pueda contribuir a que los productos se vendan al consumidor directamente y al por menor, como serían las presentaciones especiales, los cupones de descuento, las muestras, las ventas especiales, etc. El personal de comercialización no debe tener ningún contacto, directo o indirecto, con las mujeres embarazadas o con las madres de lactantes y niños de corta edad.

Artículo 5

No debe haber más promoción inadecuada de alimentos para lactantes y niños de corta edad.

WHA 63.23 [2010]

Cese de los regalos para madres y agentes de salud

Los fabricantes y distribuidores no deben dar a las mujeres embarazadas o las madres de lactantes y niños de corta edad obsequios que puedan promover el uso de los productos. No se deben ofrecer a los agentes de salud o los miembros de sus familias incentivos financieros o materiales para la promoción de productos.

Artículos 5.4 y 7.3

El apoyo financiero u otros incentivos para los programas y los profesionales de la salud que trabajan en salud de lactantes y niños pequeños no deben crear conflictos de intereses. La investigación sobre alimentación del lactante y del niño pequeño que puede fundamentar las políticas públicas debe contener una declaración relativa a los conflictos de intereses y ser sometida a examen por expertos independientes.

WHA 49.15 [1996] y WHA 58.32 [2005]

Ninguna promoción en los centros de atención sanitaria

Las instalaciones de los sistemas de atención de salud no deben utilizarse para promocionar productos. Tampoco deben utilizarse para la presentación de productos o carteles o afiches relativos a dichos productos, o para la distribución de materiales que contengan nombres de marca de los productos.

Artículos 6.2, 6.3 y 4.3

Ninguna promoción a los agentes de salud

La información proporcionada a los profesionales de la salud por los fabricantes y distribuidores debe limitarse a los aspectos científicos y los hechos, y no debe dar la impresión ni hacer creer que la alimentación con biberón es equivalente o superior a la lactancia materna. Las muestras de productos o aparatos o utensilios para su preparación o uso, solo deben facilitarse a los agentes de salud para una evaluación profesional o de investigación a nivel institucional.

Artículos 7.2, 7.4 y WHA 49.15 [1996]

Ningunas muestras ni suministros gratuitos

Las muestras de productos no deben darse a las mujeres embarazadas o a madres de lactantes y niños pequeños. No están permitidos en cualquier parte del sistema de atención de salud suministros de productos gratuitos o a bajo costo.

En las operaciones de socorro de emergencia, los suministros donados sólo se deben dar a aquellos lactantes que tienen que ser alimentados con sucedáneos de la leche materna. Estos suministros deben continuar durante el tiempo que los lactantes los necesiten y no se pueden utilizar como un medio de promoción comercial.

Nota: Los artículos 6.6 y 6.7 del Código han sido sustituidos por las resoluciones WHA 39.28 [1986], WHA 45.34 [1992] y WHA 47.5 [1994].

Los planes de preparación internacionales y nacionales y las respuestas de emergencia deben reducir al mínimo los riesgos de la alimentación artificial, garantizando que los sucedáneos de la leche materna que son necesarios sean adquiridos, distribuidos y utilizados de acuerdo con criterios estrictos.

WHA 63.23 [2010]

Ninguna promoción de alimentos complementarios antes de que sean necesarios

Es importante que los bebés sean exclusivamente amamantados durante 6 meses y sólo después reciban alimentos complementarios inocuos y apropiados. Debe hacerse todo lo posible por utilizar alimentos disponibles localmente y disponibles a todo momento.

La comercialización de alimentos complementarios no debe socavar la lactancia materna exclusiva y prolongada. La lactancia materna debe continuar hasta los dos años y más allá.

Preámbulo del Código, WHA 39.28 [1986], WHA 45.34 [1992], WHA 47.5 [1994],
WHA 49.15 [1996], 54.2 [2001], WHA 58.32 [2005] y WHA 63.23 [2010]

Etiquetas idóneas con información clara, sin promoción y sin imágenes de bebés

Las etiquetas deben proporcionar información sobre el uso adecuado del producto, y no desalentar la lactancia materna. Los envases de preparados para lactantes deben llevar un mensaje claro, visible y fácilmente legible en un idioma apropiado, que incluya todos los puntos siguientes:

- a) las palabras "aviso importante" o su equivalente;
- b) una declaración sobre la superioridad de la lactancia materna;
- c) una declaración de que el producto sólo debe utilizarse por consejo de un profesional de la salud en cuanto a su necesidad y el método de uso apropiado; y
- d) instrucciones para la correcta preparación y una advertencia sobre los riesgos para la salud de una preparación inadecuada.

Ni el envase ni la etiqueta deben llevar imágenes de lactantes u otras imágenes o textos que puedan idealizar el uso de la fórmula infantil. Los términos "humanizada", "maternizada" o términos similares, no deben ser utilizados.

Artículos 9.1 y 9.2

No están permitidas en los alimentos para lactantes y niños de corta edad las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables, excepto cuando lo permiten expresamente las normas pertinentes del Codex Alimentarius o la legislación nacional.

WHA 58.32 [2005] y WHA 63.23 [2010]

Debe haber una advertencia explícita en los envases que las fórmulas en polvo para lactantes pueden contener microorganismos patógenos y deben prepararse y utilizarse debidamente.

WHA 58.32 [2005]

Inocuidad y calidad de los alimentos

Los Estados miembros deben garantizar, con carácter de urgencia, que las intervenciones relacionadas con micronutrientes y la comercialización de suplementos nutricionales no vayan a sustituir o socavar el apoyo a las prácticas sostenibles de la lactancia materna exclusiva y la alimentación complementaria óptima.

WHA 55.25 [2002]

Las Directrices de la OMS/FAO sobre la Preparación, almacenamiento y manipulación de preparaciones en polvo para lactantes deben aplicarse y difundirse ampliamente a fin de minimizar el riesgo de infección bacteriana y, en particular, asegurar que el etiquetado de los preparados en polvo se ajusta a las normas, directrices y recomendaciones de la Comisión del Codex Alimentarius.

Los Estados miembros deben adoptar medidas de seguridad alimentaria, incluidas las medidas reglamentarias, para reducir el riesgo de contaminación intrínseca.

WHA 61.20 [2008]

Nota: Las *Directrices FAO/OMS para la preparación, el almacenamiento y manipulación de preparaciones en polvo para lactantes* se pueden obtener de <http://www.who.int/foodsafety/publications/micro/pif2007/en/index.html>

Las empresas deben cumplir con el Código Internacional

Independientemente de cualquier otra medida adoptada para la aplicación del Código, los fabricantes y distribuidores tienen la obligación de vigilar que sus prácticas de comercialización estén concordes a los principios y objetivos del Código y deben tomar medidas para asegurar que su conducta en todos los niveles se ajusta a todas las disposiciones anteriores.

Artículo 11.3

El monitoreo de la aplicación del Código Internacional y de las resoluciones subsiguientes se debe llevar a cabo de manera transparente, independiente y libre de cualquier influencia comercial.

WHA 49.15 [1996]

Los fabricantes y distribuidores deben cumplir cabalmente con sus responsabilidades bajo el Código y las resoluciones.

WHA 63.23 [2010]

Nota: Para obtener el texto completo del Código y las resoluciones, véase: <http://whqlibdoc.who.int/publications/9241541601.pdf> http://www.who.int/nutrition/topics/wha_nutrition_itycn/en/index.html

Nota : Las resoluciones de la Asamblea Mundial de Salud llevan un número precedido de las letras WHA (Asamblea Mundial de Salud en inglés). Todas ellas fueron aprobadas por una mayoría aplastante de los Estados Miembros y tienen el mismo valor legal que el Código Internacional.